



119794

DECLARA DESISTIDA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL APERCIBIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY Nº 19.880.

Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

VALPARAÍSO, 12 DIC. 2017

6042

Res. Ex. Nº _____ / VISTOS: Solicitud de Inscripción de Organización Artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 23 de febrero de 2017, de la Región del Biobío, presentada por doña Beatriz del Tránsito Yuste Fernández, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ENCARNADORAS, RECOLECTORAS DE ALGAS Y RAMOS AFINES LEBU NORTE; y antecedentes aportados; H.E./PAR/Nº 113489 de fecha 22 de agosto de 2017; el D.F.L. Nº 5 de 1983 modificado por el D.F.L. Nº 1 del 2014 y el Decreto Nº 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo Nº 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de febrero de 2017, doña Beatriz del Tránsito Yuste Fernández, cédula nacional de identidad Nº 10.488.182-3, en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ENCARNADORAS, RECOLECTORAS DE ALGAS Y RAMOS AFINES LEBU NORTE, R.U.T. Nº 65.052.924-3, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Biobío.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley".

Que, el numeral 28 del Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.



Que, el Artículo 55 letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, en consecuencia, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que del análisis de la documentación presentada por el Sindicato, y en particular, del Formulario R.O.A., de fecha 23 de febrero de 2017, se indica que no se acompaña la Declaración Jurada con la Directiva autorizada ante notario.

Que, atendido lo anterior, este Servicio procedió a oficiar mediante el ORD./SPP/DPA/Nº 110668 de fecha 03 de mayo de 2017, en el cual se solicita que se complementen los antecedentes en un plazo de 5 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

Que, al respecto, resulta necesario señalar que de acuerdo al segundo inciso del artículo 46 de la Ley 19.880 de bases de procedimientos administrativos *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda"*.

Que, en relación con lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes con los que cuenta este Servicio, el referido ORD./SPP/DPA/Nº 110668 de fecha 03 de mayo de 2017, fue recibido en la oficina de Correos sucursal Lebu con fecha 09 de mayo de 2017, siendo entregado el día 11 de mayo de 2017 a doña Beatriz del Tránsito Yuste Fernández en su calidad de Presidenta del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ENCARNADORAS, RECOLECTORAS DE ALGAS Y RAMOS AFINES LEBU NORTE, R.U.T. Nº 65.052.924-3, estando, en consecuencia, notificada dentro del plazo legal.



Que, por lo tanto, procede declarar desistida la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en el resolutivo de este acto, atendido que habiéndose solicitado aclarar la solicitud mediante complementación de antecedentes, no se realizó gestión alguna en el plazo indicado, haciéndose, por tanto, efectivo el apercibimiento del artículo 31 de la Ley N° 19.880.

RES U E L V O:

1.- **DECLÁRASE DESISTIDA** la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región del Biobío, del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, ENCARNADORAS, RECOLECTORAS DE ALGAS Y RAMOS AFINES LEBU NORTE, R.U.T. N° 65.052.924-3, presentada con fecha 23 de febrero del 2017, dando lugar al apercibimiento establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



Distribución.

- Interesada.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes.